



CIRCULAR EXTERNA No. 10 DE 2021

- FECHA:** Bogotá D. C., 16 de Marzo de 2021
- PARA:** BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A., SOCIEDADES COMISIONISTAS MIEMBROS DE LA BMC, CLIENTES DE LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS Y PÚBLICO EN GENERAL.
- ASUNTO:** MODIFICACIÓN CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 20 DE 2016 MEDIANTE LA CUAL SE DEFINE EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS - FAG APLICABLE A LAS OPERACIONES REALIZADAS EN LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA - BMC.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1º de la Resolución No. 2 de 2016 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) y en atención a lo definido en el literal a. del artículo 1 de la Resolución No. 2 de 2021 de la CNCA y el literal b. del artículo 14 de la Resolución No. 5 de 2021 de la CNCA, por medio de la presente Circular se informa la modificación a la Circular Reglamentaria de FINAGRO P – 20 de 2016, mediante la cual se definió el Reglamento Operativo del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG aplicable a las operaciones realizadas en la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC.

Los cambios que se incorporan en el mencionado reglamento son los siguientes:

1. Modificar el numeral 5 de la Circular Reglamentaria P – 20 de 2016 el cual quedará así:

5. Clases de subyacentes permitidos

Para efectos del presente Reglamento y en el caso de las Operaciones Forward con Anticipo serán subyacentes permitidos todos los productos agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y forestales que sean negociados en el escenario de la BMC.

Para efectos del presente Reglamento y en el caso de las Operaciones REPO, serán subyacentes permitidos los productos agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y forestales de origen nacional, que FINAGRO apruebe con base en su estudio de riesgos.

No habrá garantía FAG para Operaciones Repo sobre Certificados de Depósito de Mercancías CDM realizadas sobre productos importados, ni para insumos.

No habrá garantía FAG para Operaciones Forward con Anticipo realizadas sobre productos importados.

Todos los productos agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y forestales que sean transados a través de la BMC que deseen acceder a garantías del FAG, deberán estar registrados en el Sistema de Inscripción de la BMC SIBOL, y contar con parámetros de calidad establecidos por la BMC, los cuales se podrán fundar en las normas de ICONTEC o normas de calidad expedidas por la autoridad competente internacional.



Las garantías FAG para Operaciones REPO se podrán expedir cuando el CDM del caso, corresponda a uno de los subyacentes relacionados en el Anexo No. 3 de la presente circular.

2. Modificar el numeral 10 de la Circular Reglamentaria P – 20 de 2016 el cual quedará así:

10. Costo del Servicio de la Garantía

La comisión por el costo del servicio de la garantía será pagada a FINAGRO por conducto de la BMC, como un requisito para la validez de la garantía, y será trasladada al FAG mediante transferencia electrónica, o giro de cheque en forma excepcional, a la cuenta definida por el FAG, previo recibo de la cuenta de cobro respectiva que será enviada por la Dirección de Administración de Garantías a la BMC. Dicha comisión deberá ser pagada dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de la cuenta de cobro.

No habrá lugar a devolución de comisiones en los casos en los que la operación se prepague o cuando se anule la operación originaria que da lugar a la garantía ya expedida.

Si después de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de expedición de la cuenta de cobro emitida por el FAG, no se realiza el pago de la comisión, la Dirección de Administración de Garantías emitirá una comunicación informando a la BMC que la garantía ha perdido su validez.

Para el cálculo de la comisión será aplicada la siguiente fórmula:

$$\text{Costo del Servicio de la Garantía} = [\text{Valor Operación} \times \% \text{ Cobertura}] \times \left[\left(\frac{\% \text{ Comisión}}{360} \right) \times \text{Vigencia de la Garantía} \right]$$

Donde:

Valor Operación:	Forward con Anticipo:	Corresponde al valor del contrato
	REPO:	Corresponde al valor del título con el descuento del haircut correspondiente.
% Cobertura:	Porcentaje del valor de la operación que es cubierto por la Garantía FAG.	
% Comisión:	3% para REPO.	
	0,75% para Operaciones Forward con Anticipo donde el comitente vendedor es pequeño productor.	
	2,04% para Operaciones Forward con Anticipo donde el comitente vendedor es mediano productor.	
	2,95% para Operaciones Forward con Anticipo donde el comitente vendedor es gran productor.	



Vigencia: Forward con Anticipo: Días calendario transcurridos desde el inicio hasta el final de la operación, más 30 días calendario.

REPO: Días calendario transcurridos desde el inicio hasta el final de la operación, más 15 días calendario.

Además del costo del servicio de la garantía, la cuenta de cobro enviada por FINAGRO incluirá el valor del IVA.

3. Modificar el numeral 10.2 de la Circular Reglamentaria P – 20 de 2016 el cual quedará así:

10.2. Operación FORWARD con Anticipo

Por el servicio de la garantía el comitente vendedor de la operación, por conducto de la BMC, deberá pagar al FAG una comisión anual, la cual se determina de acuerdo con el tipo de productor que aplique para el comitente vendedor de conformidad con lo informado por la BMC a FINAGRO, atendiendo la clasificación de tipo de productor definida en el título primero del Manual de Servicios de FINAGRO, el cual se encuentra publicado en el sitio web de la entidad.

Pequeño Productor: Comisión del 0,75%

Mediano Productor: Comisión del 2,04%

Gran Productor: Comisión del 2,95%

En los casos en que el cultivo con el cual se cumplirá el Forward cuente con una póliza de seguro agropecuario, el valor de la comisión tendrá un descuento del 10%.

4. Modificar el numeral 11 de la Circular Reglamentaria P – 20 de 2016 el cual quedará así:

11. Cobertura de la Garantía FAG

Las coberturas de los certificados FAG se establecen según el tipo de operación de la siguiente manera:

Forward con Anticipo. El valor del anticipo será definido por las partes de la Operación Forward y podrá ser hasta del 80% de la misma.

La garantía del FAG será del 80% del valor del anticipo.

REPO. Las condiciones de cobertura de las operaciones REPO son las definidas en el Anexo 3 de la Circular P – 20 de 2016.



5. Modificar el numeral 13.2.2 de la Circular Reglamentaria P – 20 de 2016 el cual quedará así:

13.2.2. FORWARD con Anticipo

El anticipo en la Operación Forward corresponde al giro de dinero y/o entrega de un activo que realiza un participante del Sistema de Compensación y Liquidación de la BMC a dicho sistema, con el fin de que sea transferido a la punta vendedora de una Operación Forward del mercado de físicos de la Bolsa a título de anticipo.

El anticipo o parte de éste puede ser pactado en especie, acordando la entrega de bienes o productos necesarios para el cumplimiento de la operación, para este efecto, deben cumplirse las disposiciones definidas por la BMC en su Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa.

En el caso de las operaciones que reciban garantía FAG solo se respaldarán anticipos entregados en dinero y/o en especie sobre bienes o productos, no serán garantizados anticipos en especie entregados mediante servicios. El comitente vendedor que solicita la garantía se comprometerá en tal virtud a destinar el anticipo exclusivamente a cubrir los costos o adelantar las actividades necesarias para el cumplimiento de la operación en las condiciones pactadas.

Como condición para acceder al FAG y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Reglamento de la Bolsa el plazo o fecha de pago será acordado de manera clara y libremente por las partes al momento de celebrar la operación, la expedición del certificado de Garantía de la operación estará condicionada a que se acuerde en la Rueda de Negociación que el desembolso de la parte del anticipo que sea pactada en dinero, se realizará el día de la celebración de la operación en la rueda de negociación de la BMC, o a más tardar el tercer día hábil siguiente a éste, a través del Sistema de compensación y liquidación de la BMC.

De no pactarse tal condición al momento de la negociación o de no presentarse el desembolso en los términos antes mencionados, este hecho debe ser informado por la BMC a FINAGRO mediante una comunicación por correo electrónico remitido al Director de Administración de Garantías para que se proceda a cancelar el Certificado de Garantía.

Respecto a las condiciones de entrega de la parte del anticipo pactada en especie, se deben cumplir las condiciones de entrega que se establezcan en la Ficha Técnica de Negociación de conformidad con los establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa.

Cuando el comitente vendedor sea beneficiario de una compensación de precios o de una cobertura, en el evento de presentarse un incumplimiento total o parcial del anticipo, dicho beneficio deberá destinarse a cubrir el valor pagado por la garantía, más los intereses moratorios causados a partir del reconocimiento de la misma, hasta la concurrencia del valor total adeudado al FAG. Esta disposición tendrá prelación frente al reconocimiento de las obligaciones que el comitente vendedor pueda tener con el administrador del esquema.

La BMC solicitará a quien administre el esquema de compensación de precios o de coberturas, antes de la expedición de la garantía FAG, la cesión de derechos necesaria para el cumplimiento de la anterior disposición.



6. Modificar el Glosario que hace parte de la Circular Reglamentaria P – 20 de 2016, en el sentido de eliminar los numerales 12,13, 14 y 15.
7. Eliminar el Anexo 4 de la Circular Reglamentaria P – 20 de 2016.

Las disposiciones incluidas en la presente Circular estarán vigentes a partir del 17 de marzo de 2021.

Cordial saludo,

Nancy Esperanza Montaña Molina
Secretaria General – Representante Legal